

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **069** Fecha: 08/05/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2019 00199	Ordinario	GILDARDO - ARCILA OSORIO	CONSORCIO INGEVIAL	Auto fija fecha Audiencia Virtual Audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art 80 del CPTSS, el día jueves 22 de agosto de 2024 a las 3:30 p.m.	07/05/2024	
19001 31 05 003 2019 00259	Ordinario	YOLANDA - MOROCHO BENITEZ	JUAN JOSE MACKOLL	Auto corre Traslado escritos De subsanacion de demanda	07/05/2024	
19001 31 05 003 2020 00160	Ordinario	JEFERSON ANDRES BERMUDEZ GONZALEZ	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO DE CAPRECOM	Auto fija fecha Audiencia Virtual audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS , para el día viernes31 de mayo de 2024 a las 3:30 p.m.	07/05/2024	
19001 31 05 003 2021 00182	Ordinario	BERNA ELISA LERMA GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas Costas con Cargo a Proteccion	07/05/2024	
19001 31 05 003 2021 00182	Ordinario	BERNA ELISA LERMA GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo	07/05/2024	
19001 31 05 003 2021 00197	Fueros Sindicales	EMPAQUES DEL CAUCA S.A.	ASOEMPAQUES	Auto obedecer Superior y liq. costas Con cargo a la parte demandada	07/05/2024	
19001 31 05 003 2021 00197	Fueros Sindicales	EMPAQUES DEL CAUCA S.A.	ASOEMPAQUES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo	07/05/2024	
19001 31 05 003 2021 00213	Ordinario	DIRLEY YULIANA MUÑOZ SANCHEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto fija fecha Audiencia Virtual El día jueves 26 de septiembre de 2024 a las 3:30 p.m la audiencia de que trata el artículo 80 de CPTSS	07/05/2024	
19001 31 05 003 2021 00248	Ordinario	PAOLA ANDREA MACA MATABAJÓY	MEDIMAS E.P.S. S.A.S	Auto obedece superior y continua trámite	07/05/2024	
19001 31 05 003 2022 00240	Fueros Sindicales	ROLANDO - MUÑOZ OJEDA	EMPAQUES DEL CAUCA S.A.	Auto obedecer Superior y liq. costas con cargo a la parte demandada EMPAQUES DEL CAUCA	07/05/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2022 00240	Fueros Sindicales	ROLANDO - MUÑOZ OJEDA	EMPAQUES DEL CAUCA S.A.	Auto aprueba liquidacion costas y archivo	07/05/2024	
19001 31 05 003 2022 00321	Fueros Sindicales	ELIZABETH RODRIGUEZ GUERRERO	Sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA	Auto obedecer Superior y liq. costas con cargo a la parte Dte.	07/05/2024	
19001 31 05 003 2022 00321	Fueros Sindicales	ELIZABETH RODRIGUEZ GUERRERO	Sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA	Auto aprueba liquidacion costas y archivo	07/05/2024	
19001 31 05 003 2023 00093	Ordinario	CAROLINA - OROZCO HERRERA	BANCO DE BOGOTA	Auto rechaza demanda	07/05/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.563

ESTARSE a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 04 de noviembre de 2022, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 13 de octubre del año 2022 y que autorizó a la empleadora demandante EMPAQUES DEL CAUCA S.A. para despedir al demandado JOSE JARVY BANGUERO MINA.

Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$1.000.000 en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada a la parte demandante.

Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$1.000.000 en que se estiman las agencias en derecho en segunda instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos Procesales: \$ 0,00

Agencias en derecho

De primera instancia : \$1.000.000 \$1.000.000

De segunda instancia: \$1.000.000 \$2.000.000

SUBTOTAL:..... \$2.000.000

TOTAL: \$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.

07 de mayo de 2024.

El Secretario,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.564

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP, se aprueba la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia, ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.557

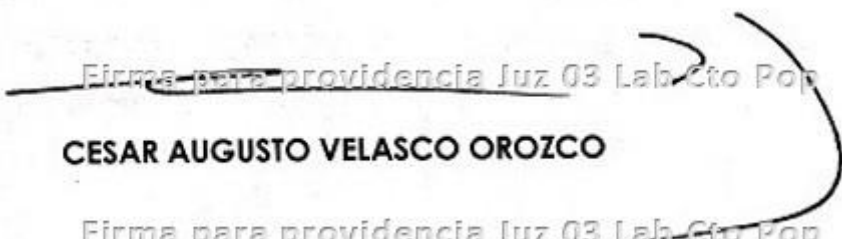
Revisado el expediente, se encuentra que la audiencia programada para el 22 de noviembre de 2023 en el proceso ordinario de la referencia, no pudo llevarse a cabo. Por tanto, se fijará nueva fecha conforme la agenda disponible del juzgado.

Por lo expuesto, RESUELVE:

1º). PROGRAMAR para el día **jueves veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta (3:30 p.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS en el proceso ordinario interpuesto por DIRLEY YULIANA MUÑOZ SANCHEZ en contra de la U.G.P.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.565

ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 20 de junio de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión de este Juzgado proferida el 17 de noviembre del 2022, en el sentido de decretar medida cautelar en contra de CORPORACION MI IPS OCCIDENTE y de no decretar la medida cautelar solicitada en contra de MEDIMAS EPS, condenando en costas a la Corporación Mi IPS Occidente en favor de la demandante PAOLA ANDREA MACA MATABAJOY; y, a cargo de la parte demandante y en favor de MEDIMAS.

Ejecutoriada esta providencia agréguese las presentes diligencias al original del proceso y continúe el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.566

ESTESE a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 15 de diciembre de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 01 de diciembre del año 2023 y declaró la existencia de relación laboral y que el demandante ROLANDO MUÑOZ OJEDA gozaba de garantía del fuero sindical, ordenando restituir al demandante al cargo que desempeñaba en EMPAQUES DEL CAUCA S.A.

Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$1.160.000 en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos Procesales: \$ 0,00

Agencias en derecho

De primera instancia : \$1.160.000 \$1.160.000

De segunda instancia: \$ 0,00 \$1.160.000

SUBTOTAL:..... \$1.160.000

TOTAL: \$1.160.000

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE.

7 de mayo de 2024.

El Secretario,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.567

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.568

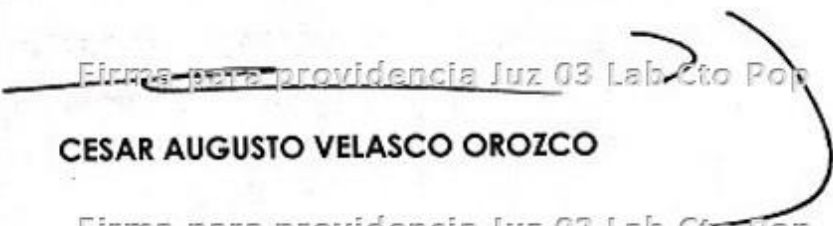
ESTESE a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 01 de diciembre de 2023, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 16 de noviembre del año 2023, negando todas las pretensiones de la demanda y condenando en costas en ambas instancias a los demandantes, en favor de la parte demandada.

Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$2.320.000 en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagarán por partes iguales las demandantes ELIZABETH RODRÍGUEZ GUERRERO, UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS UNEB y la FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS BANCARIOS COLOMBIANOS FENASIBANCOL, a la parte demandada.

Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$1.300.000 en que se estiman las agencias en derecho en segunda instancia, valor que en su totalidad pagarán las citadas demandantes por partes iguales, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos Procesales: \$ 0,00

Agencias en derecho

De primera instancia:

A cargo de UNEB:	\$773.333,33	\$ 773.333,33
------------------	--------------	---------------

A cargo de FENASIBANCOL: \$773.333,33 \$1.546.666,66

A cargo de ELIZABETH RODRIGUEZ

GUERRERO:	\$773.333,33	\$2.319.999,99
-----------	--------------	----------------

De segunda instancia:

A cargo de UNEB:	\$433.333,33	\$2.753.333,32
------------------	--------------	----------------

A cargo de FENASIBANCOL: \$433.333,33 \$3.186.666.65

A cargo de ELIZABETH RODRIGUEZ

GUERRERO:	\$433.333,33	<u>\$3.619.999,98</u>
-----------	--------------	-----------------------

SUBTOTAL:..... \$3.619.999,98

TOTAL: \$3.619.999,98

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 98/100 (\$3.619.999,98) M/CTE.

07 de mayo de 2024.

El Secretario,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.569

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.570

Mediante interlocutorio 1.161 del 11 de septiembre del 2023, notificado por estado el 12 de septiembre del mismo año, se devolvió la demanda ordinaria de la referencia, para que la parte interesada procediera a corregir las falencias que le fueron señaladas.

Dentro del término dispuesto para tal fin, el apoderado de la parte demandante allega un escrito de subsanación y un pantallazo de notificación a la parte demandada, el cual sin embargo no está dirigido al correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación legal. Así mismo, allega recibo de envío por correo postal, lo cual no subsana la falencia puesta en conocimiento, en tanto el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 señala que tal forma de notificación previa solo es procedente cuando no se conoce el canal digital de la parte demandada.

Por tales razones, se considera que la parte demandante no subsanó la demanda conforme le fue solicitado ni ésta se atempera a los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia se procederá a rechazar la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del CSTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por CAROLINA OROZCO HERRERA en contra de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR a la Oficina Judicial de la DESAJ una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.559

Se tiene que, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2024 se fijó para el 22 de mayo de 2024 a las 3:30 p.m. la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS en el proceso ordinario laboral instaurado por GILDARDO ARCILA OSORIO en contra de CONSORCIO INGEVIAL, JESUS ANCIZAR CALVO, MARCO JAVIER GAVIRIA y sociedad GAVIRIA MOSQUERA SAS. Sin embargo, se encuentra que, por error involuntario, para la misma fecha y hora, se había fijado la celebración de audiencia de juzgamiento en el proceso radicado No. 2019-224.

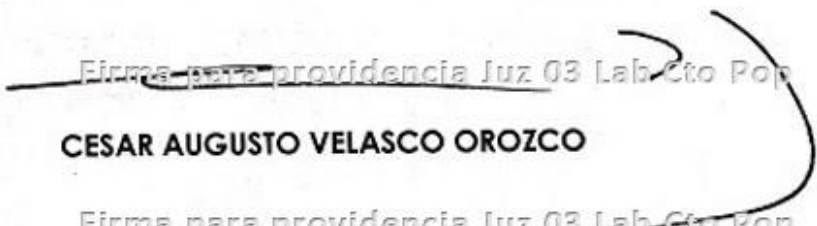
En consecuencia, se procederá a reprogramar la audiencia dentro de las posibilidades de la agenda del juzgado.

Por tal razón, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del CPTSS, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, para el día jueves veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta (3:30) p.m.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.558

REF.

Proceso Ordinario Laboral

DEMANDANTE: YOLANDA MOROCHO BENITEZ

DEMANDADO: JUAN JOSE MACKOLL PULGARIN

RADICACIÓN: 19-001-31-05-003-2019-00259-00.

Dentro del proceso ordinario propuesto por la Sra. YOLANDA MOROCHO BENITEZ en contra del Sr. JUAN JOSE MACKOLL PULGARIN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; una vez agotada la etapa conciliatoria y fracasada la misma, se resolvieron las excepciones previas que formulara la parte demandada, mismas que proceden conforme lo permite el art. 32 del C.P.T.S.S.

Estudiadas en consecuencia tales excepciones, el Despacho encontró y declaró probada la de inepta demanda, respecto de la indebida acumulación de pretensiones, donde se le solicitó **expresamente** a la parte actora para que por intermedio de su apoderada judicial procediera con tal fin, siendo la discusión frente a las pretensiones que debieron formularse como subsidiarias a las principales, las de los numerales 3.3 y 3.5 del acápite de pretensiones de dicho texto, bajo el entendido que la indemnización contemplada en el art. 65 del C.S.T., resulta excluyente a la solicitud del reintegro y pago de la indemnización de que trata el Art. 64 lb.

Quiere decir lo anterior, que la subsanación de la demanda, debe versar sobre este aspecto en tanto así se ordenó en forma específica, en el auto proferido por el juzgado en la audiencia en comento, llevada a cabo el pasado 26 de enero del presente año.

Se recibe en consecuencia, vía correo electrónico, el escrito de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada de la parte actora, con el texto de la demanda corregida.

Sin embargo, se tiene que la parte actora no acreditó lo ordenado en el art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, el envío del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada.

Así las cosas, y previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal, es menester dar traslado por tres (3) días del documento allegado, en aplicación del artículo 110 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1º).- CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, del escrito de subsanación de la demanda allegado por la parte actora, en el proceso ordinario de la referencia.

2º). VENCIDO dicho término, vuelva el expediente a despacho para disponer la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.560

Se tiene que la audiencia programada para el 13 de marzo de 2024 en el proceso ordinario de la referencia, no pudo llevarse a cabo. Por tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora conforme la disponibilidad en la agenda del juzgado.

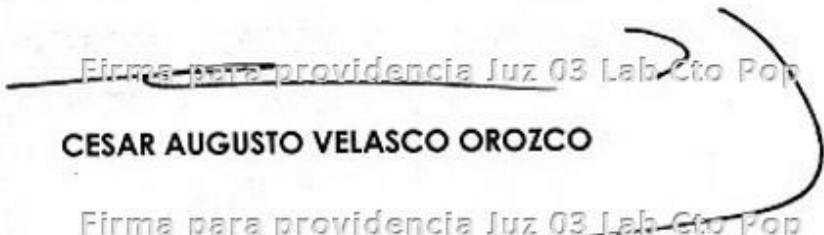
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- PROGRAMAR la celebración de la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS en el presente proceso ordinario adelantado por JEFFERSON ANDRES BERMUDEZ GONZALEZ, en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO, para el día **viernes treinta y uno (31) de mayo de 2024 a las 3:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.561

ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 09 de agosto de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 02 de noviembre de 2022 y condenó a la parte demandada PROTECCIÓN S.A. a trasladar a Colpensiones el total del capital y rendimientos de la demandante BERNALISA LERMA GONZALEZ, hasta la fecha en que se produzca la entrega junto con los bonos pensionales que eventualmente haya recibido; y, en costas en primera instancia a la demandada PROTECCIÓN S.A.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$1.000.000, en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PROTECCION S.A a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos Procesales: \$ 0,00

Agencias en derecho

De primera instancia:

A cargo de Protección: \$1.000.000	\$1.000.000
------------------------------------	-------------

Agencias en derecho

De segunda instancia: \$ 0,00 \$1.000.000

Subtotal: \$1.000.000

SUBTOTAL:..... \$1.000.000

TOTAL: \$1,000,000

SON: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.

07 de mayo de 2024.

El Secretario,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEJO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.562

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop